

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintidós

Comoquiera que de las providencias relacionadas con la *liquidación de costas* proferidas en el presente asunto y obrantes en los archivos 001, 002, 003 y 007, se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 *ibídem*, es procedente impartir la orden de pago, no por la sumatoria invocada por la parte actora, sino conforme el valor de la liquidación aprobada y ejecutoriada, esto es, \$25.000.000 más los intereses legales.

Se aprueba la liquidación de costas que obra en el archivo 011 del presente asunto. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la *Corporación Investigación en Desarrollo Tecnológico Sostenible - Cindets* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Humberto Pradilla Ardila* las siguientes sumas de dinero:

- a. \$25.000.000 correspondiente a la *condena en costas*.
- b. Los *intereses legales* liquidados a la tasa del 6% anual sobre el referido capital a partir del **21 de mayo de 2022** – día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado esta providencia por *Estados* de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas que obra en el archivo 011 del presente cuaderno y por el valor allí indicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e37b1398b5cf9c46ddc720a3cb7dfe9560ebc4f59ae750636bb0b5e8c786b2e**

Documento generado en 02/09/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>